



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Gas Jeans S.A.S.
DEMANDADOS	Mercadeo y Moda S.A.S. y Daniel Ricardo Uribe Calle
RADICADO	050013103 009 2020 00169 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">• Se incorpora pronunciamiento sobre recurso contra auto de apremio• Levanta medidas cautelares• Traslado excepciones de mérito

1. Réplica de la ejecutante frente al recurso de reposición

La parte ejecutante allega memorial¹ sobre su réplica frente al recurso de reposición en contra del mandamiento de pago que fuera formulado por la parte ejecutada, para lo cual anexa el escrito con la correspondiente constancia de recibido.

No obstante, habiéndose ya resuelto aquel, por demás a favor de la demandante, y teniendo en cuenta que no se presenta recurso alguno sobre el mismo, esto es, respecto de aquel que resolvió dicho recurso y, que éste se decidió a su favor, por sustracción de materia no hay lugar a pronunciamiento alguno. Irregularidad que por demás no causa nulidad y quedó saneada.

2. Levanta medidas cautelares a petición de la parte demandada

Toda vez que la parte demandada prestó caución² para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de enero de 2021 y con el fin de evitar el decreto de futuras medidas, por consiguiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 602 del C.G.P., se ordena el LEVANTAMIENTO de las mismas. Se advierte que estas cautelas no habían

¹ Archivo Nro. 15 del expediente digital

² Archivo Nro. 16 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

sido practicadas dentro del trámite del proceso. Por lo que, no hay lugar a expedir oficio alguno comunicando la decisión a otras autoridades.

3. Traslado excepciones de mérito

La parte ejecutada contestó la demanda y presentó como excepciones de mérito TERMINACIÓN DEL CONTRATO, IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR SIMULTÁNEAMENTE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, DESAPARICIÓN DE LA CAUSA DEL CONTRATO, DESPROPORCIÓN CONTRACTUAL, FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO, DESTRUCCIÓN DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO, EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO, MALA FE, NO SE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PENALIDAD³; defensa que enmarca en las reguladas en el artículo 784 del Código de Comercio; razón por la cual, y de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se le correrá traslado secretarial a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, toda vez que no se prueba sumariamente que el escrito haya sido remitido a la ejecutante para surtirse el traslado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020 del Min.Justicia.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

³ Archivo Nro. 17 del expediente digital

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Civil 009
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8753d20c6977b25a0f81dd5f90321b9cafdd4fbbcb81e0e138172747b5485cff**

Documento generado en 26/08/2021 01:36:52 PM